

INFORME SECRETARIAL: Girardot, ocho (08) de febrero de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ELIECER BARRETO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT
RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00123-00

Una vez revisado el expediente, se procede a imprimir al presente proceso el trámite previsto en el artículo 42 de la Ley 2080 del 2021 el cual adicionó a la ley 1437 de 2011 el artículo 182A el cual quedo así:

*"Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:
(...)*

3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva.

(...)

Parágrafo. En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará. Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso".

De lo expuesto, se deduce que se puede proferir sentencia anticipada en cualquier estado del proceso, cuando encontremos probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva, debiéndose primero correr traslado para que las partes presenten sus alegatos de conclusión, oportunidad en la que se debe precisar sobre cual o cuales de las excepciones nos pronunciaremos.

En virtud de lo anterior y en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resulta procedente CORRER TRASLADO a las partes y al Ministerio Público por el término común de diez (10) días, para que presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y concepto respectivamente.

Aunado, se precisa que nos pronunciaremos sobre la excepción de falta de legitimación en la causa.

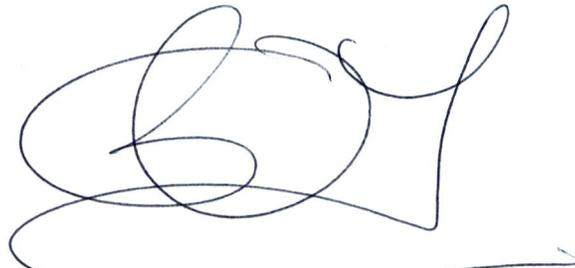
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT.**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE traslado a las partes y al Ministerio Público, por el termino común de diez (10) días para que presenten por escrito los alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para pronunciarnos sobre la falta de legitimación en la causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez